

AU08-2011-05673



CIRCULAR N° 2790  
SANTIAGO, 6 DIC. 2011

**SUBSIDIOS MATERNALES. MODIFICA Y  
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS  
MEDIANTE CIRCULAR N° 2.777**

En relación con la extensión del descanso postnatal y el subsidio derivado del permiso postnatal parental establecidos en la Ley N°20.545 y regulado mediante Circular N°2.777, de 18 de octubre de 2011, de esta Superintendencia, se ha estimado pertinente complementar las instrucciones impartidas al efecto, de modo de optimizar determinados aspectos operativos vinculados con el otorgamiento de dichos beneficios, integrando, además, las normas contenidas en el Decreto N°1433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 12 de noviembre de 2011.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que le confieren tanto su Ley Orgánica como el artículo 5° del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia viene en impartir las instrucciones que se señalan a continuación, que modifican la Circular N° 2.777.

1. Elimínase el numeral 1.10. del capítulo II, pasando los actuales 1.11. y 1.12. a ser 1.10. y 1.11., y el numeral 6. del capítulo III, pasando los actuales numerales 7. y 8. a ser 6. y 7., respectivamente.

2. Agrégase un nuevo párrafo final al numeral 1.1 del capítulo II:

"Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento del menor, durante el período correspondiente al permiso postnatal parental, el trabajador o trabajadora que se encuentre haciendo uso de éste, deberá dar aviso de dicho evento al empleador y a la entidad pagadora del subsidio, debiendo esta última proceder a su extinción."

3. Agrégase un nuevo párrafo final al numeral 1.4. del capítulo II:

"En caso de trabajadoras y trabajadores que tengan dos o más empleadores, para los efectos del subsidio derivado del permiso postnatal parental, cada trabajo debe considerarse en forma independiente. De este modo, la persona que quiera reincorporarse a trabajar debe presentar los respectivos avisos a cada empleador, ya que cada uno de ellos deberá pronunciarse respecto de la procedencia del trabajo por la mitad de la jornada de la trabajadora o del trabajador. Así, por ejemplo, las alternativas que tendría una persona con dos empleadores son:

- Hacer uso del permiso completo en ambos trabajos recibiendo el 100% del subsidio por 12 semanas en cada uno de ellos;

- Reincorporarse a trabajar a media jornada en ambos trabajos por 18 semanas, o

- Hacer uso del permiso completo en un trabajo (por 12 semanas) y parcial por media jornada, durante 18 semanas, en el otro."

4. Reemplázase el tercer párrafo del numeral 1.6. del capítulo II, por los siguientes:

"El número de semanas de que hará uso el padre, cumplidas las condiciones antes señaladas, será determinado por la madre y deberá ubicarse en el período final del permiso.

Cuando la madre haya optado por reincorporarse al trabajo en jornada parcial no podrá traspasar semanas del permiso postnatal parental parcial al padre, mientras ésta se encuentre haciendo uso de licencia por enfermedad grave del niño menor de un año en su trabajo a tiempo parcial. Sólo una vez terminado el reposo prescrito en dicha licencia, podrá efectuar el señalado traspaso, cumpliendo con los requisitos antes mencionados.

El traspaso de semanas del permiso postnatal parental de la madre al padre, dará derecho a este último a percibir el subsidio por permiso postnatal parental si éste cumple con los requisitos para acceder al subsidio establecido en el D.F.L. N° 44, ya citado, o en el artículo 149 del D.F.L. N° 1, de 2005. del Ministerio de Salud, según corresponda. La base de cálculo en este caso será la misma que la de los subsidios establecidos en el inciso primero del artículo 195 del Código del Trabajo, calculada sobre la base de las remuneraciones del padre."

5. Agréganse los siguientes párrafos al final del numeral 1.6. del capítulo II:

"Conforme a lo dispuesto en los incisos quinto y octavo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, cuando el empleador del padre se negare a que éste haga uso del permiso postnatal parental parcial por las semanas que de dicho permiso le haya traspasado la madre, su negativa deberá ser fundamentada e informada al trabajador dentro de los 3 días de recibida la comunicación de éste. El padre podrá reclamar de dicha negativa ante la Inspección del Trabajo correspondiente a su lugar de desempeño, dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde la fecha de recepción de la notificación efectuada por su empleador. Las notificaciones antes señaladas, deberán ser efectuadas mediante carta certificada y con copia a la referida Inspección del Trabajo.

La negativa del empleador del padre a que éste trabaje en jornada parcial, determinará que el permiso postnatal parental vuelva a la madre, es decir, ella deberá continuar ejerciendo dicho permiso, salvo que la inspección del trabajo respectiva se pronuncie acogiendo el reclamo del interesado. En tal situación si la notificación de la Inspección del Trabajo se efectuare una vez iniciado el periodo de permiso traspasado, el padre deberá hacer uso del permiso a partir del día siguiente a la fecha de dicha notificación."

6. Agrégase un nuevo párrafo segundo al numeral 1.8. del capítulo II:

"En aquellos casos en que la trabajadora o el trabajador se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental parcial, es decir, se han reincorporado a sus labores por media jornada, las licencias médicas que se otorguen en virtud de dicha jornada, deben ser extendidas y autorizadas por reposo total, en la medida que para la recuperación de la salud de éstos se requiera el reposo total, independiente de la jornada de trabajo que tengan."

7. Agrégase a la letra a) del numeral 1.8 del capítulo II. el párrafo siguiente, pasando el punto aparte a ser punto seguido:

"En caso que dicha suma exceda el monto diario del subsidio que hubiere correspondido por permiso postnatal parental completo, deberá rebajarse dicho exceso del monto del subsidio por enfermedad grave del niño menor de un año."

8. Agrégase el siguiente párrafo en la letra b) del numeral 1.8 del capítulo II:

"Para el cálculo del límite de la suma de los montos del subsidio por reposo postnatal parental parcial y del subsidio por enfermedad grave del niño menor de un año cuando la madre traspase semanas de dicho permiso al padre, tendrá que estarse al monto del subsidio por permiso postnatal parental completo correspondiente a la madre."

9. Agrégase un nuevo párrafo final al numeral 1.8. del capítulo II:

"Tratándose de trabajadoras y trabajadores adscritos al Fondo Nacional de Salud (FONASA), cuyos empleadores se encuentren afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), corresponderá a éstas poner en conocimiento de las respectivas Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en el plazo de tres días hábiles -contados desde la recepción del respectivo aviso de la entidad empleadora- el hecho que un determinado trabajador se encuentre haciendo uso de permiso postnatal parental. Lo anterior, con la finalidad que las citadas COMPIN no autoricen licencias médicas a dichos trabajadores, salvo que ellas se relacionen con trabajadores que estén haciendo uso del permiso postnatal parental en forma parcial."

10. Agrégase un nuevo párrafo final al numeral 1.9. del capítulo 11:

"Considerando que al subsidio postnatal parental le son aplicables las disposiciones del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que el artículo 20 de dicho decreto con fuerza de ley dispone que los subsidios se deben pagar con la misma periodicidad que la remuneración, las entidades pagadoras deberán pagar mensualmente los subsidios por permiso postnatal parental que correspondan."

11. Agrégase al término del numeral 2.1. del capítulo II, lo siguiente:

"El decreto N° 1.433, del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el reglamento para la aplicación del derecho al permiso postnatal parental establecido en la Ley N° 20.545, para el sector público, reguló las siguientes materias:

- a) **Ejercicio de la modalidad de reincorporación al trabajo por media jornada:** conforme a lo previsto en los artículos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> del citado reglamento, para solicitar la reincorporación parcial, los funcionarios deben observar el siguiente procedimiento:
- Dar aviso de la decisión a su respectivo servicio o institución empleadora, mediante una comunicación escrita o por correo electrónico, ante el departamento de personal o unidad que cumpla dicha función.
  - El aviso antes señalado debe efectuarse con a lo menos 30 días corridos de anticipación respecto del término del descanso postnatal.
  - Si la funcionaria no efectúa el aviso dentro del citado plazo, deberá ejercer su permiso postnatal parental de 12 semanas, a continuación del periodo de descanso postnatal.
  - El servicio o institución empleadora, al recibir el aviso antes citado, estará obligado a reincorporar a la funcionaria por la mitad de su jornada, salvo que por la naturaleza de sus funciones y las condiciones en que éstas son desempeñadas, solo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la funcionaria cumplía antes de su permiso postnatal.
  - La negativa del servicio o institución empleadora a la reincorporación parcial deberá ser fundada e informada, mediante oficio, a la funcionaria dentro de los tres días hábiles de recibido el aviso.
  - El oficio antes citado deberá ser remitido por carta certificada al domicilio registrado por la funcionaria o notificado personalmente a ella. Independientemente de la forma de notificación del citado oficio, se deberá dejar registro de la actuación realizada y de la forma en que éste ha sido puesto en conocimiento de la interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad empleadora podrá enviar el oficio por correo electrónico a la dirección previamente indicada por la funcionaria.

- En contra de la negativa del servicio o institución empleadora, la funcionaria podrá reclamar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880 ó conforme a los regímenes estatutarios correspondientes, en caso que dicha ley no sea aplicable directa o supletoriamente.

- b) **Forma de pago del subsidio derivado del permiso postnatal parental:** conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del citado D.S. N° 1.433, el subsidio derivado del permiso postnatal parental de las funcionarias y funcionarios del sector público y las cotizaciones correspondientes, deberán ser pagados por el servicio o institución empleadora, los que deberán recuperar los montos gastados por tales conceptos de las respectivas entidades que otorgan los subsidios maternales (SEREMI de Salud, Isapres o CCAF, según corresponda).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el período en que la trabajadora o el trabajador haga uso del permiso postnatal parental, éstos no tendrán derecho a mantener su remuneración sino a percibir un subsidio postnatal parental, calculado según lo establecido en el D.F.L. N° 44, de 1.978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Según lo establecido en la Circular N° 2.784, de esta Superintendencia, los servicios e instituciones públicas deberán solicitar oportunamente los reembolsos de subsidios y cotizaciones correspondientes a los períodos de descanso pre y postnatal de sus funcionarios."

12. Agrégase el siguiente párrafo final en el numeral 2.2. del capítulo II:

"Con la finalidad de facilitar el envío del aviso a que se refiere este número, en el Anexo N°6 de la presente Circular se adjunta un modelo del mismo, el que estará disponible en el sitio [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) y deberá ser publicado en los sitios web de las entidades pagadoras de subsidio maternal."

13. Reemplázase el párrafo tercero y siguientes del numeral 2.3. del capítulo II, por los siguientes:

"Tratándose de trabajadores que no hayan hecho uso del permiso de 12 semanas previsto en el artículo 200 del Código del Trabajo, deberán solicitar el beneficio del permiso postnatal parental y su correspondiente subsidio ante su empleador, una vez que el tribunal dicte la respectiva resolución judicial, acompañando un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N° 19.620. Dicho permiso deberá ser solicitado, a lo menos, 10 días antes de la fecha en que el trabajador o trabajadora hará uso del permiso, indicando dicha fecha y la modalidad de uso del permiso postnatal parental elegida.

Con la finalidad de facilitar el envío del aviso a que se refiere este número, en el Anexo N°1 de la presente Circular se adjunta un modelo del mismo, el que estará disponible en el sitio [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) y deberá ser publicado en los sitios web de las entidades pagadoras de subsidio maternal.

El empleador deberá remitir los antecedentes antes señalados, dentro del plazo de 3 días a la entidad pagadora del subsidio correspondiente.

Ante la negativa del empleador a la media jornada laboral por permiso postnatal parental parcial del trabajador o la trabajadora, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1.6. y 3.2.2. del capítulo II de esta Circular, respectivamente.

Tratándose de trabajadores independientes, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la respectiva resolución judicial, deberán informar directamente a la entidad pagadora del subsidio la fecha y modalidad en que harán uso del permiso postnatal parental, utilizando para ello el formulario que se presenta en el Anexo N° 1-1 adjunto a esta Circular y remitiendo los antecedentes requeridos.

Para tener derecho a los subsidios derivados de los permisos establecidos en el artículo 200 del Código del Trabajo, la trabajadora o el trabajador deberán reunir los requisitos de afiliación y cotización establecidos en el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o del artículo 149 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, según se trate de trabajadores dependientes o independientes.

Tratándose de trabajadoras o trabajadores que no tuvieron derecho al permiso y subsidio de 12 semanas establecido en el artículo 200 del Código del Trabajo, por haberse hecho cargo del menor con posterioridad a la fecha en que éste cumplió los 6 meses de edad, para la determinación del subsidio por permiso postnatal parental se aplicará lo dispuesto en el artículo 8° D.F.L. N° 44, ya citado, o en los incisos segundo y siguientes del artículo 152 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, según sean trabajadores dependientes o independientes, entendiéndose como fecha de "inicio de la licencia" aquella que corresponda al "inicio del permiso postnatal parental".

El subsidio se devengará a contar de la fecha del inicio del permiso postnatal parental."

14. Reemplázase el párrafo primero del numeral 3.2.3. del capítulo II, por el siguiente:

"La entidad empleadora deberá informar a la respectiva entidad pagadora de subsidio, la modalidad en que la trabajadora hará uso del permiso postnatal parental, ya sea completo o parcial, al menos 15 días antes del término de la licencia postnatal de ésta. Lo anterior, con la finalidad de que la entidad pagadora realice oportunamente el pago del subsidio respectivo. En caso de la negativa del empleador a la reincorporación parcial a sus labores por parte de la trabajadora, éste deberá indicar si tiene conocimiento de que la trabajadora haya recurrido ante la Inspección del Trabajo respectiva."

15. Agrégase el siguiente párrafo final en el numeral 3.3. del capítulo II:

"En caso que la madre traspase semanas del permiso postnatal parental al padre, que tiene la calidad de trabajador independiente, éste deberá informar a su entidad pagadora de subsidio con, a lo menos, 10 días de anticipación respecto del inicio de dicho permiso. Además, dentro del mismo plazo deberá notificar tanto al empleador de la madre como a la entidad pagadora de subsidio de ésta. En caso que la madre sea trabajadora independiente, la notificación antes mencionada sólo deberá realizarse a la entidad pagadora de ésta.

Con la finalidad de facilitar el envío del aviso de traspaso del permiso postnatal parental al padre a que se refiere este número, en el Anexo N°7 de la presente Circular se adjunta un modelo del mismo, el que estará disponible en el sitio [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) y deberá ser publicado en los sitios web de las entidades pagadoras de subsidio maternal."

16. Incorpórase el siguiente párrafo cuarto en el numeral 2.2. del capítulo IV, pasando los actuales párrafos cuarto y quinto a ser quinto y sexto:

"Dado que en estos casos los avisos sólo han podido efectuarse a partir del 17 de octubre de 2011, el derecho derivado del permiso postnatal parental se devengará a contar del día 22 de octubre de 2011 o de una fecha posterior, según la data en que la trabajadora dio aviso al empleador o a la respectiva entidad pagadora del subsidio."

17. Agrégase un nuevo párrafo final al numeral 2.4. capítulo IV:

"Las trabajadoras podrán hacer uso del permiso postnatal parental sólo una vez terminado el período cubierto por la licencia médica que hubieren presentado, aun cuando ésta se encuentre rechazada."

18. Agrégase un nuevo capítulo V, pasando los actuales V y VI a ser VI y VII, respectivamente:

## **"V. FINANCIAMIENTO**

### **1. Financiamiento de los subsidios establecidos por la Ley N° 20.545**

El subsidio derivado del permiso postnatal parental en cualquiera de sus modalidades se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incluso en el caso de los subsidios correspondientes a los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA).

En cuanto a los demás beneficios otorgados por la ley N° 20.545, serán de cargo del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, los que se señalan a continuación, cuando se trate de trabajadoras o trabajadores de regímenes previsionales diferentes a los de CAPREDENA y DIPRECA:

- El subsidio por descanso postnatal concedido a quien le fuere otorgada la custodia del menor, en caso de muerte de la madre en el parto o durante el período de permiso posterior a éste, establecido en el inciso tercero del artículo 195 del Código del Trabajo.
- El subsidio por descanso postnatal extendido, en caso de partos prematuros y partos múltiples, por cuanto forma parte del subsidio postnatal a que se refiere el artículo 195 del Código del Trabajo.
- El subsidio derivado del permiso por 12 semanas completas establecido en favor del padre o de la madre de niños adoptados menores de 6 meses, por corresponder al beneficio establecido en el artículo 2° de la ley N° 18.867.

- El subsidio especial en beneficio de mujeres que trabajan por obra, faena o a plazo fijo, que a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 20.545.

Será de cargo del régimen de salud correspondiente, el subsidio derivado del permiso por 12 semanas a que tienen derecho el trabajador o la trabajadora al que se le ha otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal de un menor de menos de 6 meses de edad, establecido en el artículo 200 del Código del Trabajo.

## 2. Transferencia de los recursos fiscales

En relación a los recursos para el pago de los subsidios que se financian con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, serán incluidos dentro de la provisión de recursos asignada a cada entidad en el Sistema de Subsidios Maternales, siendo aplicables las instrucciones impartidas sobre el particular en la Circular N° 2.700, de esta Superintendencia. Para tal efecto, a contar del mes de diciembre de 2011, se fijarán nuevas provisiones a todas las entidades pagadoras de subsidios maternales, que comprendan tanto el gasto estimado en subsidios por reposo pre y postnatal y por permiso por enfermedad grave del niño menor de un año como el correspondiente a los subsidios por permiso postnatal parental. Por consiguiente, si la provisión de recursos de un determinado mes resulta insuficiente para financiar los referidos subsidios, la entidad podrá solicitar, hasta el 20 del respectivo mes, una provisión complementaria, adjuntando la información que respalde su solicitud."

19. Reemplázase el Anexo N° 1 por el que se adjunta a la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.



*Maria José Zaldívar Larráin*  
**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*  
CMV/NMM/BSF/EQA

### **DISTRIBUCIÓN**

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA (Adjunta 4 anexos)  
COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ (Adjunta 4 anexos)  
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (Adjunta 4 anexos)  
INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL (Adjunta 4 anexos)  
SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS (Adjunta 4 anexos)  
MUNICIPALIDADES (Adjunta 4 anexos)

**ANEXO N° 1**

**SOLICITUD DE PERMISO Y SUBSIDIO POSTNATAL PARENTAL DE LA TRABAJADORA O EL TRABAJADOR QUE TENGA A SU CUIDADO UN MENOR DE EDAD, POR TUICIÓN O CUIDADO PERSONAL**

**1. DATOS DEL TRABAJADOR (A):**

Nombre :
Rut:

**2. DATOS DEL MENOR:**

Nombre :
Rut:

**3. DATOS DEL EMPLEADOR**

Nombre:
---------

**4. MODALIDAD DEL PERMISO SOLICITADA:**

Permiso Postnatal Parental:	
Completo: _____	Fecha inicio: _____
Parcial: _____	

**DECLARACIÓN JURADA:**

Declaro bajo juramento, para los efectos de hacer uso del permiso postnatal parental, que detento la tuición o cuidado personal del menor antes individualizado.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA TRABAJADOR(A)**

**NOTA:** A esta solicitud deberá acompañar un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620.

**PARA SER LLENADO POR EL EMPLEADOR:**

Nombre Empleador: _____
RUT: _____
Fecha recepción: _____
Permiso solicitado y autorizado: <b>COMPLETO</b> _____ <b>PARCIAL</b> _____
_____ <b>FIRMA y TIMBRE</b>

**NOTA:** Este formulario deberá ser remitido por el empleador a la entidad pagadora del subsidio.

## ANEXO N° 1 - I

### SOLICITUD DE PERMISO Y SUBSIDIO POSTNATAL PARENTAL DE LA TRABAJADORA O EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE QUE TENGA A SU CUIDADO UN MENOR DE EDAD, POR TUICIÓN O CUIDADO PERSONAL

#### 1. DATOS DEL TRABAJADOR (A):

Nombre :
Rut:

#### 2. DATOS DEL MENOR:

Nombre :
Rut:

#### 3. MODALIDAD DEL PERMISO SOLICITADA:

Permiso Postnatal Parental:	
Completo: _____	Fecha inicio: _____
Parcial: _____	

#### DECLARACIÓN JURADA:

Declaro bajo juramento, para los efectos de hacer uso del permiso postnatal parental, que detento la tuición o cuidado personal del menor antes individualizado.

---

**FIRMA TRABAJADOR(A)**

**NOTA:** A esta solicitud deberá acompañar un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620.

ANEXO N° 6

MODELO CARTA AVISO TRABAJADOR INDEPENDIENTE A LA ENTIDAD  
PAGADORA DE SUBSIDIO  
PERMISO POSTNATAL PARENTAL PARCIAL

SR.

.....  
(Nombre del empleador)

.....  
(Domicilio)

**PRESENTE**

Yo.....,  
RUT N°....., comunico a Ud. que me  
reincorporaré a trabajar, por la mitad de mi jornada, haciendo uso del Permiso  
Postnatal Parental Parcial, establecido en el inciso segundo del artículo 197 bis del  
Código del Trabajo.

\_\_\_\_\_  
FIRMA TRABAJADORA

## ANEXO N° 7

### AVISO DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE A SU ENTIDAD PAGADORA DE SUBSIDIO TRASPASO DE SEMANAS DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL POR PARTE DE LA MADRE

#### 1. DATOS DEL PADRE:

Nombre :
Rut:
Permiso Postnatal Parental: Completo: _____ Parcial: _____
Número de semanas a traspasar (*): ____ Desde: _____ Hasta: _____

#### 2. DATOS DE LA MADRE:

Nombre :
Rut:
Entidad pagadora de subsidio:
Número de folio de licencia postnatal:

#### IMPORTANTE:

El padre deberá dar aviso a entidad pagadora de subsidio mediante este formulario, con diez días de anticipación a la fecha en que hará uso del permiso.

Una copia de dicha comunicación deberá ser remitida, dentro del mismo plazo, al empleador de la trabajadora, si es hubiere. De no ser así, se deberá enviar copia de esta comunicación a la entidad pagadora de subsidio de la madre.

(\*) Las semanas posibles de traspasar deben ser posteriores a la 6ª del permiso postnatal parental y ubicarse en el lapso final del permiso.

Se deberá adjuntar al Aviso fotocopia de la Cédula de Identidad de la madre y del padre.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE LA TRABAJADORA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL TRABAJADOR